

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SUPRAMUNICIPALES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

1.	<u>CONDICIONES GENERALES</u>	
1.1.	OBJETO	2
1.2.	DEFINICIONES	3
1.3.	SITUACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	3
2.	<u>DESCRIPCIÓN</u>	4
2.1.	DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA PROPIEDAD	4
2.2.	COORDINACIÓN Y VIGILANCIA	4
2.3.	DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	5
2.4.	EQUIPO FACULTATIVO	5
2.5.	BASE DE PRECIOS	7
3.	<u>EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>	8
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	8
3.2.	CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN TENER LOS MATERIALES A EMPLEAR	8
3.3.	GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	9
3.4.	PRUEBAS PARA LA RECEPCIÓN.....	13
3.5.	NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS DISTINTAS UNIDADES DE OBRA	13
3.6.	OBLIGACIONES EXIGIBLES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	17
3.7.	LIBRO OFICIAL DE ÓRDENES Y ASISTENCIAS, LIBRO DE INCIDENCIAS.....	14
3.8.	PLANOS DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.....	15
3.9.	LIBRO DEL EDIFICIO	16
3.10.	CONSERVACIÓN, DEPÓSITO Y ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DEL EDIFICIO.....	16
3.11.	INSTALACIONES AUXILIARES Y PRECAUCIONES A ADOPTAR	17
3.12.	MEDIDAS DE LIMPIEZA Y TERMINACIÓN DE OBRA	18
3.13.	DISPOSICIONES FINALES.....	18

ANEJO I: ZONIFICACIÓN.

ANEJO II: NORMATIVA.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SUPRAMUNICIPALES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO

El objeto del presente documento es establecer las condiciones de carácter técnico que han de regir para la Realización de las obras de los contratos basados del Acuerdo Marco de ejecución de obras incluidas en las Actuaciones Supramunicipales del PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. PIR 2022-2026.

Para la Realización de las obras objeto de este contrato, será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto elaborado por el técnico designado por PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS, M.P., S.A. (en adelante PLANIFICA MADRID), y el visado por el colegio oficial correspondiente.

Las presentes prescripciones técnicas serán de obligada observación por el Contratista adjudicatario, el cual deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutar la obra con estricta sujeción a las mismas en la propuesta que formule y que sirva de base para la adjudicación

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene por finalidad regular la ejecución de las obras fijando los niveles técnicos y de la calidad exigibles, precisando las intervenciones que corresponden a PLANIFICA MADRID y a sus Técnicos, al Contratista o constructor de la misma, sus Técnicos y encargados, así como las relaciones entre todos ellos y sus correspondientes obligaciones.

1.2. DEFINICIONES

En el texto del presente pliego, los términos que se relacionan a continuación se entenderán con el significado que respectivamente se indica:

- a) Por el Acuerdo Marco se designará al que rige las obras a los que se refiere el presente Pliego.
- b) Por el Contrato Basado se designará a cada uno de los Contratos que quedarán afectados por el presente Acuerdo Marco, que regirán las obras concretas de cada Actuación a las que se refiere el presente Pliego.

- c) Por los Trabajos, se designará el conjunto de actividades que deben realizarse en cumplimiento del Acuerdo Marco.
- d) Por el Adjudicatario se entiende la parte contratante obligada a ejecutar el Acuerdo Marco.
- e) Por Propiedad se entiende a PLANIFICA MADRID, Proyectos y Obras M.P., S.A. (en adelante PLANIFICA MADRID),
- f) Por Responsable del Acuerdo Marco, se entiende el técnico de PLANIFICA MADRID, designado por el Órgano de Contratación para la coordinación, seguimiento y vigilancia de cada Acuerdo Marco.
- g) Por Técnico Superior de Gestión, se entiende el técnico designado por PLANIFICA MADRID para la coordinación, seguimiento y vigilancia de cada Contrato Basado.
- h) Por el proyectista, se entiende el agente que, por encargo de PLANIFICA MADRID y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto como autor del mismo.
- i) Por el Director de la obra, se entiende el técnico que, formando parte de la Dirección Facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos., estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
- j) Por el Director de ejecución, se entiende el técnico que, formando parte de la Dirección Facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. En las obras civiles no reguladas por la LOE el Director de Obra englobará todas las funciones de la Dirección Facultativa.
- k) Por el coordinador en materia de seguridad y salud se entiende el técnico nombrado por PLANIFICA MADRID que deberá estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante.

1.3. SITUACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

Las obras se desarrollarán en las situaciones y emplazamientos de cada una de las Actuaciones Supramunicipales gestionadas por PLANIFICA MADRID, siempre en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Para la ejecución del presente Acuerdo Marco se divide el mapa de la Comunidad de Madrid en tres zonas, la ZONA A correspondiente al Noroeste, la ZONA B al Centro y la ZONA C al Sureste, según se describe en el ANEJO I “ZONIFICACIÓN” del presente pliego.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA PROPIEDAD

PLANIFICA MADRID pondrá a disposición de los licitadores cuanta información disponga relacionada con el objeto de este Acuerdo Marco.

En el momento de formalizar el Contrato Basado de cada Actuación, PLANIFICA MADRID aportará el correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución de las obras, incluido el Estudio de Seguridad y Salud de cada una de ellas.

No obstante, el ADJUDICATARIO deberá realizar las comprobaciones y tareas necesarias para garantizar la buena ejecución de las obras.

2.2. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

PLANIFICA MADRID, como promotor del contrato es el responsable de la coordinación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo Marco.

PLANIFICA MADRID designará un Responsable del Acuerdo Marco, quien ejercerá la función de coordinación general junto con el interlocutor de la empresa adjudicataria.

El Responsable del Acuerdo Marco se pondrá en contacto con la empresa adjudicataria para que ésta inicie los trabajos.

Al comienzo de cada contrato basado la Propiedad designará un Técnico Superior de Gestión, que será el encargado de la coordinación y seguimiento del trabajo a realizar.

Son funciones del Técnico Superior de Gestión:

- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en los contratos basados y en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de cada contrato basado.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos de cada contrato basado.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir en el desarrollo de cada contrato basado.

- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de cada contrato basado.
- Fijar el día de la semana y hora de las “Reuniones de obra”
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligado a asistir el adjudicatario, si así se requiriese, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución de cada contrato basado.

2.3. NORMATIVA APLICABLE

La ejecución de los contratos estará sujeta a la normativa y legislación de carácter técnico que le sea de aplicación y detallada en el anejo II “NORMATIVA” del presente pliego, así como cualquier otro tipo de reglamento, norma o instrucción oficial que, aunque no se mencione explícitamente en este Pliego, puedan afectar al objeto de los contratos, como igualmente a las posibles actualizaciones de las mismas o cualquier otra norma relevante que pueda entrar en vigor durante la ejecución de los contratos.

2.4. EQUIPO DEL ADJUDICATARIO

Para el desarrollo de sus funciones, conforme al Pliego de Clausulas Administrativas, la empresa adjudicataria propondrá al Delegado de cada Acuerdo Marco adscrito a la ejecución del mismo, designado expresamente para ello, con el perfil referido en el referido PCAP ejercerá las siguientes funciones:

- Representación del Adjudicatario cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos.
- Organizar la ejecución de los trabajos e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del responsable del acuerdo marco, también en la ejecución de los contratos basados.

La empresa adjudicataria podrá nombrar un sustituto del Delegado del Acuerdo Marco, en el transcurso de las actuaciones, con el mismo perfil técnico, en caso de ser necesario, previa autorización de PLANIFICA MADRID.

El contratista tendrá la obligación de ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones de la Dirección Facultativa de las obras, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto, para ello nombrará también y pondrá a disposición en cada obra del equipo técnico mínimo señalado en el Pliego de Clausulas Administrativas y en su Oferta con las siguientes funciones:

1.- Jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.

2.- Encargado de obra que asumirá sus funciones en obra bajo las órdenes del jefe de obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.

Además asignará a las mismas el complementario habitual y entre ellos al administrativo, técnicos especialistas, técnico de Seguridad y Salud, gestión de residuos, personal de limpieza etc.

El contratista tendrá la obligación asignar a la obra los medios humanos y materiales que su importancia requiera y organizar los trabajos de construcción, redactando los planes de obras que se precisen y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la obra.

Es obligación del contratista el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra de acuerdo a la ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Algunas de las obligaciones del jefe de obra son:

- Custodiar el Libro de órdenes y seguimiento de la obra, y dar el enterado a las anotaciones que se practiquen en el mismo, así como el Libro de Incidencias
- Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones de la obra dentro de los límites establecidos en el contrato.
- Ostentar la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordinar las intervenciones de los subcontratistas.
- Firmar el acta de comprobación del replanteo o de comienzo de la obra y el acta de recepción de la misma.
- Facilitar a la Dirección Facultativa de las obras los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.
- Elaborar el Plan de Seguridad y Salud de la obra en aplicación del Estudio correspondiente y disponer en todo caso la ejecución de las medidas preventivas, velando por su cumplimiento y por la observancia de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Elaborar el Plan de Gestión de Residuos conforme a Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como tener en cuenta las especificaciones establecidas establecido en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de

Madrid y en la Ordenanza Reguladora de las condiciones higiénico sanitarias y técnicas de los centros de cuidado y recreo infantil del Ayuntamiento de Madrid.

- Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparativos en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción de la Dirección Facultativa de las obras, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación
- Suscribir las relaciones valoradas y certificaciones de obra, la certificación última y la final de la obra
- Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.
- Deberá tener siempre a mano un número proporcionado de obreros a la extensión de los trabajos que se estén ejecutando en la obra.
- Acompañará a la Dirección Facultativa en las visitas que haga a las obras, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesarios y suministrándole los datos precisos para la comprobación de las mediciones.

Todos los medios necesarios para el desarrollo de este contrato (equipos y programas informáticos, vehículos, edición de documentos...) serán por cuenta del adjudicatario.

2.5. BASE DE PRECIOS

En el presente Acuerdo Marco se aplicarán los precios y unidades de obra contenidos en los proyectos que darán lugar a los Contratos Basados.

La base de precios del acuerdo marco estará formada por el Cuadro de precios de la base denominada "PRECIO DE LA CONSTRUCCIÓN CENTRO" correspondiente a la actualización de marzo de 2024, recientemente publicada, en adelante PCC. En caso de que en el momento de redactar los proyectos hubiera entrado en vigor una nueva actualización de la Base de Precios mencionada, la misma resultará de aplicación, esta pasará a ser la base de datos de aplicación.

Para calcular el precio de los proyectos se utilizarán los precios unitarios y las unidades de obra de la PCC con un porcentaje de costes indirectos, establecidos en cada proyecto, del 3%.

Asimismo, en los proyectos se deben considerar los gastos generales y beneficio industrial, fijados en un 13% y un 6% respectivamente, así como el correspondiente IVA aplicable en función de la legislación vigente en cada caso (21% en el momento de la redacción del presente pliego).

Para las unidades de obra no comprendidas en la base de precios del acuerdo marco, se elaborarán nuevas unidades de obra con precios simples y rendimientos que figuren en unidades similares de la base de precios y si ello no fuera posible serán fijados por PLANIFICA MADRID a propuesta de la Dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta.

Para el caso de los precios de unidades de obra no comprendidas en la base en todo caso y para su aprobación, se estará a lo dispuesto al respecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cláusula 4.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Será por cuenta de la empresa adjudicataria los gastos necesarios para el replanteo de la obra, la vigilancia de la misma, la señalización y balizamiento, la obtención de cuantos permisos, tasas, cánones y autorizaciones fueran precisos para la correcta ejecución de los trabajos, así como la Realización de todo tipo de gestiones ante empresas suministradoras de bienes materiales y/o servicios, organismos oficiales, terceros afectados o cualquier otra entidad.

En el caso de instalaciones, correrá a cargo del contratista todo lo referente a permisos, licencias, visados, tasas o cánones necesarios, preceptivos o exigibles para la puesta en marcha de las mismas.

3. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

3.1. Descripción de las obras.

Las obras del contrato serán las que quedan especificadas en los documentos de los Proyectos que se redacten, tales como la memoria descriptiva, los planos, el estado de mediciones, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, estudio geotécnico, certificado energético, el presupuesto general y los distintos planos que lo componen básicamente y que, en resumen, consisten en todas aquellas precisas para ejecutar cada uno de los proyectos, desde los trabajos previos de demoliciones ó acondicionamiento del terreno hasta los acabados, incluyendo cimentaciones, estructura, cerramiento, cubrición, distribución, instalaciones, obras de exteriores, etc. a que hubiera lugar.

3.2. Características que deben tener los materiales a emplear

El Adjudicatario será responsable de todos los trabajos que lleve a cabo, debiendo garantizar la calidad de los mismos, tanto en lo que se refiere a su ejecución como a su control e información transmitida a la Dirección del Contrato, ajustándose al sistema de gestión de la calidad que tenga implantado en su organización.

Todos los materiales a emplear en las obras serán de primera calidad y reunirán las condiciones exigidas en las condiciones generales de índole técnica prevista en las disposiciones vigentes referentes a materiales, normas de obligado cumplimiento y prototipos de construcción y demás disposiciones vigentes referentes a materiales y prototipos de construcción, en todo aquello que no contradiga la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Todos los materiales a emplear en las obras, así como su transformación o conversión en obra, se someterán a los controles, previo ensayo, experimentación, sello de calidad, prescripciones técnicas, conforme a las disposiciones vigentes, referentes a materiales o prototipos de construcción que les sean de aplicación, así como todos aquéllos que se crean necesarios para acreditar su calidad y funcionamiento, por cuenta de la Contrata. Cualquier otro que no haya sido especificado y que sea necesario Realizar deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa de las obras, bien entendido que será rechazado el que no reúna las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

Los materiales no consignados en los correspondientes proyectos que dieran lugar a precios contradictorios, reunirán las condiciones de bondad necesarias a juicio de la Dirección Facultativa, no teniendo el Contratista derecho a reclamación alguna por estas condiciones exigidas.

Mediante el Plan de Control de Calidad correspondiente se verificarán los equipos y trabajos, además de los materiales, antes incluso de la ejecución de las diferentes unidades, asegurándose de esta manera que tanto los procedimientos de ejecución como los suministros cumplen las exigencias establecidas en el Pliego técnico de cada obra y en el resto de la normativa de aplicación.

El control de ejecución de los distintos trabajos se llevará a cabo mediante los correspondientes procedimientos técnicos y los programas de puntos de inspección y ensayo, que también deberán incluirse en el Plan Control de Calidad. El coste derivado de este plan de Control de calidad se considera incluido en el precio de las unidades de obra que figuran en el presente Acuerdo Marco.

Además, el Adjudicatario preverá unos costes mínimos del 1% del Presupuesto de Ejecución Material o los que resulten de su oferta para la realización de ensayos de contraste realizados por un laboratorio autorizado. El Plan de Control propuesto y la realización de estos ensayos de control deberá ser aprobada por la Dirección de obra, y servirá para verificar los materiales, los equipos y los trabajos ejecutados.

El Contratista proporcionará los certificados de Garantía de Calidad (AENOR u otros) de los suministros de materiales o de los equipos que solicite la Dirección de obra.

3.3. Gestión medioambiental

El Contratista y subcontratistas, en su caso, garantizarán el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés “Do No Significant Harm”) en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España referido al principio DNSH y al etiquetado climático y digital.

Residuos

La empresa adjudicataria de cada lote responderá de las obligaciones derivadas de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición en las obras conforme a la normativa vigente y, en particular, a lo dispuesto en:

- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- El Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- La Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos. La Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

El contratista redactará y presentará el correspondiente Plan de Gestión de Residuos de Construcción Demolición (RCD) de cada obra adjudicada en el contrato basado, para su aprobación por parte de la Dirección de obra antes del inicio de la misma.

Asimismo, el adjudicatario de cada lote deberá aportar el documento de identificación para traslado de residuos (art.6 del R.D. 180/2015) y el certificado de entrega y gestión de los residuos (artículos 4, 5 y 7 del R.D. 105/2008 y de la orden 2726/2009 de la Comunidad de Madrid), estando el coste de este procedimiento incorporado en los precios unitarios del acuerdo marco.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

* Al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural al que se refiere la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el emplazamiento de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje o valorización, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

* Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE, además de tener en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizar la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la preparación para la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la retirada selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición que, se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos a través de un gestor de residuos externo autorizado.

* Existirá uno o varios espacios específicos dedicados a la separación y el depósito de los volúmenes de residuos reciclables generados, deberán contar con etiquetas claras que faciliten la separación y almacenamiento y ser accesibles (a menos de 20 m de la entrada del edificio o parcela) con el objeto de favorecer el depósito de residuos y su recogida. Estos espacios deberán contar con la capacidad adecuada, su tamaño y número de unidades, si procede. Si el espacio se encuentra en el interior del edificio, es preciso calcular correctamente el tamaño del espacio de carga y de maniobra, así como alturas y anchuras de los portones de entrada, para garantizar el fácil acceso de los vehículos recolectores de materiales reciclables.

* Se deberán tener en cuenta las dimensiones de un contenedor de 6m³ son 3,4m x 1,8m, y para la instalación y el acceso a estos contenedores se requiere una superficie mínima de 2m de anchura y 4m de largo (u 8m³).

* En cuanto al acceso para vehículos, se tendrán en cuenta las dimensiones de los camiones que se emplean normalmente para la recolección de residuos, por tanto, las medidas no deben ser inferiores a las recogidas en la siguiente tabla:

Camión de recolección de residuos	Largo	Alto	Ancho
Basura	7,4 m	4 m	3,1 m
Portacontenedores	7 m	3,35 m	3,1 m

Este espacio específico deberá contar con al menos zonas diferenciadas destinadas a los grupos clave de residuos establecidos en la normativa vigente:

Ladrillos, tejas, cerámica (baldosas, sanitarios de cerámica).

Hormigón (tuberías, pavimentos, cascotes, prefabricado e in situ).

Metal, incluidas sus aleaciones (radiadores, cables, barras, cables).

Vidrio.

Plástico (tuberías, revestimientos, hojas plásticas, botes de pintura, palés, cartón, bobinas de cable, planchas de polietileno, films para envolver).

Madera (madera blanda, madera dura, productos como contrachapados, tableros de virutas, tableros de fibras de densidad media).

Papel y cartón.

Aislamiento (fibra de vidrio, lana minera, poliestireno).

* Cuando el espacio disponible en el emplazamiento sea demasiado reducido como para permitir la segregación de los materiales, se podrá contar con los servicios de un gestor de residuos que se encargue de separar y procesar los materiales reciclables fuera de este. Del mismo modo, se podrán emplear los sistemas de recogida de producto de los fabricantes. En cualquier caso, deberán recopilarse evidencias documentales suficientes para demostrar que la separación de materiales se realiza según los niveles acordados y que estos se reutilizan y/o reciclan de manera adecuada, así como documentación precisa de su cuantía.

* Es responsabilidad del contratista también, designar un responsable de redacción y ejecución del Plan de gestión de residuos, así como que éste designe mediante nombramiento a una persona encargada de la implantación de los criterios mencionados, así como del seguimiento y control del Plan de gestión de residuos durante la ejecución de las obras. Deberán recopilarse evidencias documentales suficientes para demostrar que la separación de materiales se realiza según los niveles acordados y que se reutilizan y reciclan de manera adecuada. Para garantizar una recopilación consistente de la información, el responsable contará con la autoridad, la responsabilidad y el acceso apropiado a los datos necesarios para el cumplimiento de todas las funciones y objetivos indicados.

En caso de generarse residuos peligrosos como el amianto, deberán ser retirados, almacenados y gestionados a través de gestores autorizados para su tratamiento en cumplimiento de Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Se actuará del mismo modo en caso de generarse sustancias preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se deberá contar con un contenedor hermético para almacenamiento de vertidos peligrosos en una zona aislada con el perímetro vallado y convenientemente señalizado.

El contratista, como poseedor de los residuos generados en las actuaciones y de los materiales de construcción, deberá aportar un informe firmado por responsable de redacción y ejecución del Plan de gestión de residuos de la obra que deberá contener la acreditación documental de que los residuos se han destinado a preparación para la reutilización, reciclado o valorización en gestores autorizados y que se cumple el porcentaje fijado del 70%, que se acreditará a través de los certificados de los gestores de residuos.

* De los materiales seleccionados in situ, se preverá la reutilización de algunos de ellos en la misma obra o en otros emplazamientos externos. Algunas alternativas de reutilización son:

Aprovechar tierras de excavación para rellenar el trasdós.

Reutilizar la madera del encofrado.

Utilizar los materiales pétreos como relleno en la misma obra u otras obras cercanas.

Utilizar palés retornables y pinturas a granel.

* En cumplimiento del objetivo medioambiental sobre economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, se deberá garantizar la recogida separada eficaz y eficiente de los residuos en origen, así como que las fracciones separadas en origen se envían para la preparación para su reutilización o reciclaje. Se deberá garantizar la utilización eficiente para los principales recursos utilizados, así como abordar las ineficiencias en el uso de los recursos, todo ello en consonancia con el plan de gestión de residuos y el programa de prevención de residuos nacionales o regionales pertinentes, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE modificada por la Directiva 2018/851/UE y con la estrategia nacional, regional o local de economía circular.

Ahorro de energía

El contratista deberá cumplir las determinaciones relativas a la racionalización de los recursos y la eficiencia energética establecidos en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia cumpliendo las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control.

En particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de Impulso de Escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el marco de componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En concreto:

- Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.
- Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.
- Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias

sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo”.

3.4. Pruebas para la recepción.

Con carácter previo a la ejecución de las unidades de obra, los materiales habrán de ser reconocidos y aprobados por la Dirección Facultativa de las obras. Si se hubiese efectuado su manipulación o colocación sin obtener dicha conformidad, deberán ser retirados todos aquéllos que la citada Dirección de Ejecución rechazara dentro de un plazo de treinta días.

El Contratista deberá presentar oportunamente muestras de cada clase de material a la aprobación de la Dirección Facultativa de las obras, las cuales se conservarán para efectuar en su día la comprobación o cotejo con los que se empleen en obra.

Siempre que la Dirección Facultativa de las obras lo estime necesario, serán efectuados por cuenta de la Contrata las pruebas y análisis que permitan apreciar las condiciones de los materiales a emplear.

Equipo y maquinaria. - El Contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

El Contratista, de acuerdo con la Dirección Facultativa, entregará en el acto de la recepción, los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que hayan quedado, junto con el resto de la documentación requerida para la formalización del Libro del Edificio.

3.5. Normas para la elaboración de las distintas unidades de obra.

Los correspondientes proyectos contendrán los documentos mediante los cuales se definan y determinen las exigencias técnicas de las obras, contemplados en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En cada proyecto se justificarán técnicamente las soluciones propuestas en cada unidad de obra de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Cuando los proyectos se desarrollen o completen mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en su documentación, al objeto de la mejor determinación de las características y descripción de las unidades de obra.

3.6. Obligaciones adicionales exigibles al Contratista durante la ejecución de la obra

Además de las señaladas en el PCAP singularmente en cuanto a la dedicación del personal se señala que el Contratista deberá colocar por su cuenta un cartel de obra de dimensiones y características definidas por PLANIFICA MADRID.

Deberán colocarse en lugar visible y ser de material resistente a la intemperie e inclemencias meteorológicas. Contará con los apoyos y anclajes necesarios para su estabilidad y seguridad y deberá ser perfectamente legible desde el exterior de las obras.

No obstante, en ambos casos, la Dirección Facultativa podrá dar las instrucciones que considere para que se cumplan los criterios anteriores.

El contratista está obligado al conocimiento y cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre señalización de las obras e instalaciones y, en particular, de lo dispuesto en el artículo 41 del Código de la Circulación, en la Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado, etc., referente a la señalización de obras en carretera.

3.7. Libro Oficial de Órdenes y Asistencias, Libro de Incidencias.

Con objeto de que en todo momento se pueda tener un conocimiento exacto de la ejecución e incidencias de la obra, se llevará mientras dure la misma, el Libro de Órdenes y Asistencias, en el que quedarán reflejadas las visitas facultativas Realizadas por la Dirección de la obra, las incidencias surgidas y, con carácter general, todos aquellos datos que sirvan para determinar con exactitud si por la Contrata se han cumplido los plazos y fases de ejecución previstas para la Realización de las obras proyectadas.

A tal efecto, a la formalización del contrato, se diligenciará dicho Libro en el Organismo que corresponda, el cual se entregará a la Contrata en la fecha del comienzo de las obras para su conservación en la oficina de la obra, en donde estará a disposición de la Dirección Facultativa y excepcionalmente de las autoridades que debidamente lo requieran.

La Dirección Facultativa de las obras, y los facultativos colaboradores de la misma, irán dejando constancia mediante las oportunas referencias, de sus visitas, inspecciones y, asimismo, de las incidencias que surjan en el transcurso de los trabajos, especialmente de las que obliguen a cualquier modificación del correspondiente Proyecto, así como de las órdenes que se necesite dar al Contratista respecto a la ejecución de las obras, que serán de obligado cumplimiento por parte de éste.

Este Libro de Órdenes y Asistencias, con carácter extraordinario, estará a disposición de cualquier autoridad debidamente designada para ello, que tuviera que Realizar algún trámite o inspección relacionados con el desarrollo de la obra.

Las anotaciones en el Libro de Órdenes y Asistencias darán fe a efectos de determinar las posibles causas de resolución e incidencias del contrato. Sin embargo, cuando el Contratista no estuviese conforme, podrá alegar en su descargo todas aquellas razones que abonen su postura aportando las pruebas que estimara pertinentes. Consignar una Orden a través del correspondiente asiento en este Libro, no constituirá obstáculo para que cuando la Dirección Facultativa así lo estime conveniente, se efectúe la misma también por oficio.

Cualquier modificación en la ejecución de las unidades de obra que presuponga la Realización de distinto número de aquéllas en más o en menos, de las que figuren en el estado de Mediciones del Presupuesto del Proyecto, deberá de ser conocida y autorizada con carácter previo a su ejecución por el Arquitecto Director de las obras, haciéndose constar en el Libro de Órdenes y Asistencias, tanto la autorización como la comprobación formal posterior de su ejecución.

En cada centro de trabajo existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto, que deberá mantenerse siempre en la obra y que estará en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación del mismo, en poder de la Dirección Facultativa. El régimen de acceso y registro de anotaciones en este Libro está regulado en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Asimismo, en cada centro, se custodiará la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.

3.8. Planos de obra y documentación complementaria

La Dirección Facultativa deberá recopilar en el curso de la obra toda la documentación que se haya elaborado para reflejar la realmente ejecutada, de modo que se pueda conocer, tras su conclusión y con el debido detalle, cuantos datos sean precisos para poder llevar a cabo posteriormente los trabajos de mantenimiento, conservación y, en su caso, de reparación o rehabilitación. Toda esta documentación será depositada en el lugar que ordene dicha Dirección y será responsable de su custodia. El Contratista estará obligado a colaborar en esta tarea.

La documentación indicada en la prescripción anterior irá acompañada de una relación de todas las empresas y profesionales que hubieran intervenido en la construcción y de los documentos legalmente exigibles o que hubiere requerido la Dirección Facultativa, con los que se acredite la calidad de los procesos constructivos, materiales, instalaciones o cualquier otro elemento o parte de la obra.

Para el cumplimiento de lo establecido en las dos prescripciones anteriores, la Dirección Facultativa tendrá derecho a exigir la cooperación de los empresarios y profesionales que hubieran participado directa o indirectamente en la ejecución de la obra y éstos deberán prestársela.

3.9. Libro del Edificio.

En aquellas obras reguladas por la LOE , una vez se compruebe el replanteo y se autorice el comienzo de la obra, la Dirección Facultativa irá formando el Libro del Edificio, con los siguientes documentos:

- Traslado de las anotaciones que se hagan en el Libro de Órdenes, Asistencias e incidencias, que sean significativas para el conocimiento, descripción, conservación, así como mantenimiento de lo Realmente ejecutado.
- Los planos y documentos.
- Las normas e instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento que contenga el proyecto, completadas, en su caso, con las que la Dirección Facultativa considere necesarias, y con las que hubieren establecido los proveedores o suministradores de materiales o instalaciones específicas.
- Las calidades de los materiales utilizados, así como las garantías que emitan los constructores y sus proveedores o suministradores sobre la calidad de sus actividades y materiales.
- Las normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia que puedan producirse durante la vida del edificio.

Los aspectos básicos de la Ordenación y composición del contenido del Libro del Edificio se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 349/1999, de 30 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el modelo del "Libro del Edificio".

La documentación generada a lo largo de la obra, deberá facilitarse por parte del Contratista a la Dirección Facultativa, para conformar la documentación final de edificio terminado y ser incorporada al Libro del Edificio.

3.10. Conservación, depósito y actualización del Libro del Edificio

Cuando el edificio esté en condiciones de inmediato y definitivo uso por contar con los servicios exigidos en el proyecto con arreglo al cual fue construido, un ejemplar del Libro del Edificio se depositará, en el Ayuntamiento del término municipal donde estuviera ubicado el edificio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la prescripción anterior, al término de la obra, la Dirección Facultativa entregará a PLANIFACA MADRID un ejemplar del Libro del Edificio.

Las dudas que pudieran ocurrir respecto de los documentos del Proyecto, o si se hubiera omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por la Dirección Facultativa de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho Contratista a lo que la misma decida, comprometiéndose a seguir en todas sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a la práctica de la buena construcción, siempre que lo

dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este Pliego ni a las generales de la Comunidad de Madrid o del Estado.

Las aclaraciones e interpretaciones de los documentos del Proyecto, mediante órdenes e instrucciones correspondientes, se comunicarán precisamente por escrito al Contratista, a través del Libro de Órdenes de la obra. Cualquier reclamación que, en contra de las disposiciones tomadas por éstos, crea oportuno hacer el Contratista, habrá de dirigirla, dentro del plazo de tres días, a quien la hubiera dictado, el cual dará al Constructor, el correspondiente recibo, si este lo solicitase. Asimismo, el Contratista podrá requerir del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, según sus respectivos cometidos, las instrucciones o aclaraciones que se precisen para la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

Las órdenes e instrucciones de la Dirección Facultativa de las obras se incorporan al Proyecto como interpretación, complemento o precisión de sus determinaciones. En cada documento las especificaciones literales prevalecen sobre las gráficas y en los planos, la cota prevalece sobre la medida a escala.

3.11. Instalaciones auxiliares y precauciones a adoptar

Las precauciones a adoptar durante la construcción serán las establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reglamentos a los que se hace referencia en su artículo 6, siendo de aplicación la regulación de las materias comprendidas en dicho artículo que se contienen en los capítulos vigentes del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971, o en otras normas que contengan previsiones específicas sobre tales materias, así como las del estudio de seguridad y salud en obras de presupuesto de ejecución por contrata, incluido en el proyecto, igual o superior a 450.759,08€ y demás supuestos o, en su defecto, las del estudio básico de seguridad y salud, conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La ejecución de las obras que figuran en los correspondientes proyectos requerirán las instalaciones auxiliares, que, a juicio de la Dirección Facultativa, sean necesarias para la buena marcha de dichas obras y el cumplimiento de los plazos establecidos.

Todo el personal del Adjudicatario, que se encuentre en zona de obra realizando cualquier actividad, vestirá prendas de color definido, con franjas de material reflexivo conforme a la legislación vigente.

En cada una de las actuaciones que realice durante el desarrollo del contrato, el Adjudicatario deberá estudiar poner en servicio y retirar cuantos desvíos de tráfico provisionales sean necesarios, incluyendo la señalización vertical y horizontal necesaria conforme a la instrucción 8.3-IC, los medios humanos y los medios materiales que conforme a la mencionada instrucción sean necesarios para el desvío del tráfico, estando su coste incluido en los precios unitarios del presente contrato, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por este concepto.

Corresponde al Adjudicatario la obtención de todos los datos de servicios municipales y no municipales e instalaciones existentes en la zona de los trabajos. Todos los trabajos de campo se realizarán adoptando las máximas precauciones en orden a evitar cualquier daño o afección a dichos servicios e instalaciones.

Es obligación del Adjudicatario avisar con suficiente antelación a las Empresas de Servicios del comienzo y desarrollo de los trabajos, requiriendo, cuando fuera necesario, la presencia de vigilantes.

En el caso de que, como consecuencia de los trabajos que el Adjudicatario ejecute, se produzcan daños a los servicios e instalaciones existentes y que de dichos daños se derive algún tipo de responsabilidad, ésta será asumida por el Adjudicatario, siendo a su cargo las indemnizaciones a que hubiera lugar.

3.12. Medidas en materia de limpieza y terminación de obra

Una vez terminadas cada una de las obras, y antes de su recepción, se procederá a una limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, los escombros, las obras auxiliares, las instalaciones, así como los almacenes y edificios que no sean precisos para la conservación durante el plazo de garantía.

La retirada de las instalaciones y demolición de obras auxiliares al finalizar los trabajos correspondientes, deberá ser anunciada a la Dirección Facultativa de las obras quien lo autorizará si está realmente terminada la parte de obra principal correspondiente, quedando éste facultado para obligar esta retirada cuando a su juicio, las circunstancias de la obra lo requieran.

Los gastos provocados por esa retirada de instalaciones y demolición de obras auxiliares y acondicionamiento y limpieza de las superficies ocupadas, para que puedan recuperar su aspecto original, serán de cuenta del Contratista, debiendo obtener la conformidad de la Dirección Facultativa de las obras para que pueda considerarse terminado el conjunto de la obra.

Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbre y afección de la vía, y también a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente, debiendo quedar unas y otros en situación análoga a como se encontraban antes de la obra o similar a los de su entorno.

3.13. Disposiciones Finales

El Contratista de acuerdo con la Dirección Facultativa, entregará en el acto de la recepción los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que han quedado.

El Contratista se compromete a entregar en el acto de la recepción a PLANIFICA MADRID, las autorizaciones que preceptivamente tienen que expedir las Direcciones Generales de Industria, Sanidad, etc. y autoridades locales para la puesta en servicio de las referidas instalaciones, salvo excepción debidamente justificada por causas no imputables al Contratista. Se elaborarán con

cargo al contratista los documentos técnicos precisos para obtener las mencionadas autorizaciones.

Toda la documentación que la Dirección facultativa exija al contratista deberá presentarse en formato digital con los siguientes requisitos: los planos se presentarán en formatos PDF y DWG compatibles con Autocad 17, las memorias y prescripciones técnicas en formatos PDF y DOC, los presupuestos en formato BC3 y el programa de trabajos en formato XLS

Son también de cuenta del Contratista todos los arbitrios, tasas, licencias municipales, vallas, alumbrado, multas, etc., que ocasionen las obras hasta su total terminación, así como la documentación necesaria para la formalización del Libro del Edificio, según establece el Decreto 349/1999, de 30 de diciembre.

Durante la ejecución de las obras el contratista vendrá obligado al cumplimiento de todas las normas, vigentes en materia de edificación, obras públicas o instalaciones, así como la Normativa vigente sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, de cuyo conocimiento y estricto cumplimiento está obligado el contratista ejecutor de las obras y las sucesivas que se publiquen en el transcurso de las obras. A tal fin se incluye como apéndice inseparable de este Pliego la relación de la normativa técnica vigente aplicable sobre construcción, como ANEJO II.

Madrid, a fecha de la firma

CARLOS
MARCIEL
MIRANDA - DNI
[REDACTED]

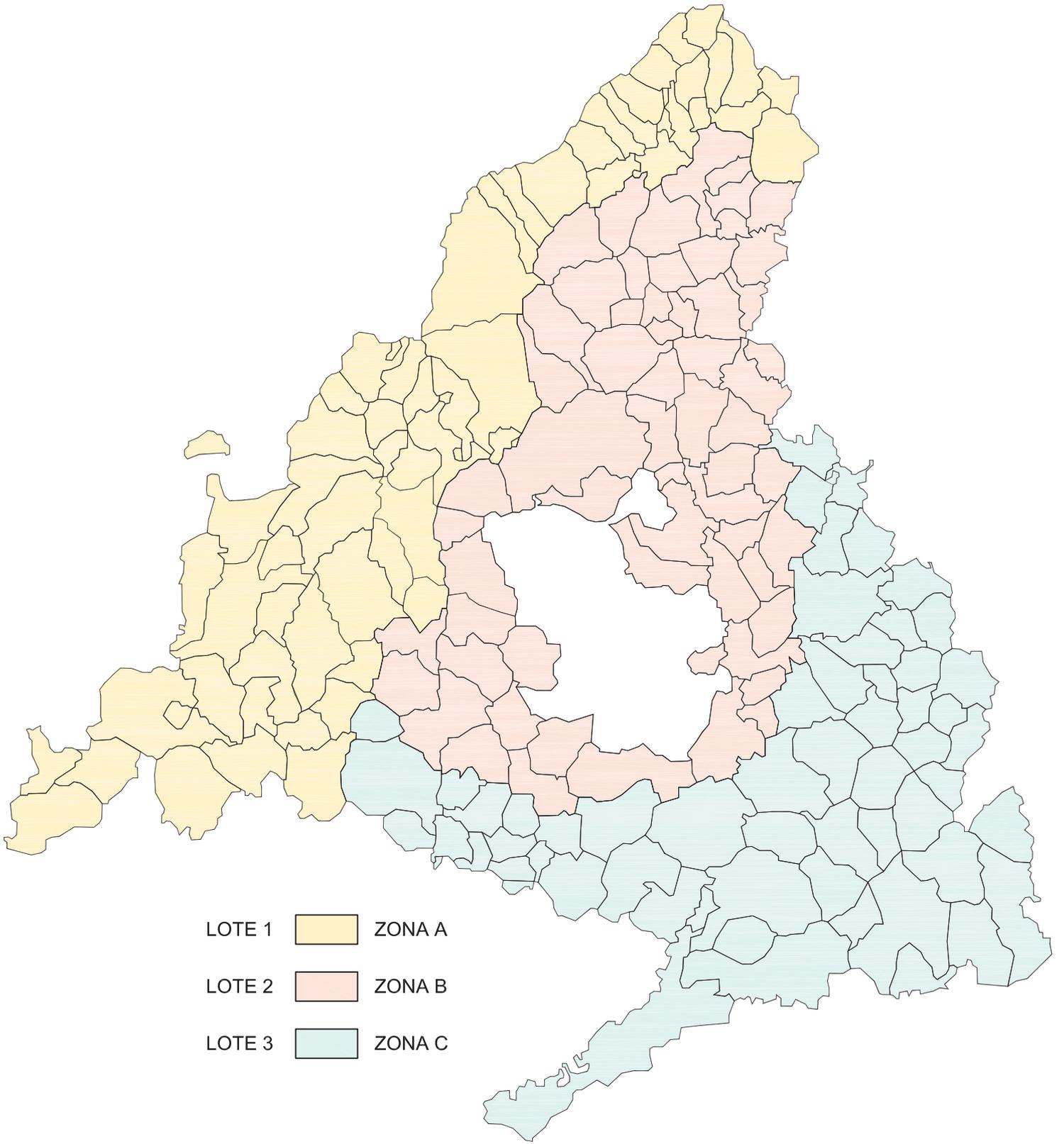
Firmado digitalmente por CARLOS MARciel
MIRANDA - DNI [REDACTED]
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
ou=PLANIFICA MADRID, PROYECTOS Y OBRAS,
M.P., S.A., ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE
TRABAJADOR PUBLICO, cn=CARLOS MIRANDA
- DNI [REDACTED], givenName=CARLOS,
serialNumber=1, email=CARLOS
MARCIEL.MIRANDA@[REDACTED]
Fecha: 2024.07.03 17:33:56 +02:00'

Carlos Marciel Miranda
Director Técnico

JESÚS MANUEL
MARCOTE
JUSTE - DNI
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por JESÚS MANUEL
MARCOTE JUSTE - DNI
[REDACTED]
Fecha: 2024.07.03
17:23:37 +02'00'

Jesús Manuel Marcote Juste
Titular del Área de Programa de
Inversión Regional



ANEJO I - ZONIFICACIÓN

MUNICIPIOS

ZONA A: 59 Municipios

Alameda del Valle; Aldea del Fresno; Alpedrete; Becerril de la Sierra; Braojos; Buitrago del Lozoya; Cadalso de los Vidrios; Cenicientos; Cercedilla; Chapinería; Collado Mediano; Collado Villalba; Colmenar del Arroyo; Colmenarejo; El Boalo; El Escorial; Fresnedillas de la Oliva; Galapagar; Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago; Gascones; Guadarrama; Horcajo de la Sierra; Horcajuelo de la Sierra; La Acebeda; La Hiruela; La Serna del Monte; Los Molinos; Lozoya; Madarcos; Manzanares el Real; Montejo de la Sierra; Moralzarzal; Navacerrada; Navalagamella; Navaredonda y San Mamés; Navas del Rey; Pelayos de la Presa; Pinilla del Valle; Piñueca-Gandullas; Prádena del Rincón; Puebla de la Sierra; Quijorna; Rascafría; Robledo de Chavela; Robregordo; Rozas de Puerto Real; San Lorenzo de El Escorial; San Martín de Valdeiglesias; Santa María de la Alameda; Somosierra; Valdemaqueda; Valdemorillo; Villa del Prado; Villamanta; Villamantilla; Villanueva de Perales; Villanueva del Pardillo; Villavieja del Lozoya; Zarzalejo.

ZONA B: 60 Municipios

Ajalvir; Alcobendas; Alcorcón; Algete; Berzosa del Lozoya; Boadilla del Monte; Brunete; Bustarviejo; Cabanillas de la Sierra; Canencia; Cervera de Buitrago; Cobeña; Colmenar Viejo; Coslada; Daganzo de Arriba; El Atazar; El Berrueco; El Molar; El Vellón; Fuenlabrada; Fuente el Saz de Jarama; Garganta de los Montes; Getafe; Guadalix de la Sierra; Hoyo de Manzanares; La Cabrera; Las Rozas de Madrid; Leganés; Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias; Majadahonda; Mejorada del Campo; Miraflores de la Sierra; Móstoles; Navalafuente; Paracuellos de Jarama; Patones; Pedrezuela; Pozuelo de Alarcón; Puentes Viejas; Redueña; Rivas-Vaciamadrid; Robledillo de la Jara; San Agustín de Guadalix; San Fernando de Henares; San Sebastián de los Reyes; Soto del Real; Talamanca de Jarama; Torrejón de Ardoz; Torrelaguna; Torrelodones; Torremocha de Jarama; Tres Cantos; Valdemanco; Valdeolmos-Alalpardo; Valdepiélagos; Valdetorres de Jarama; Velilla de San Antonio; Venturada; Villanueva de la Cañada; Villaviciosa de Odón.

ZONA C: 59 Municipios

Alcalá de Henares; Ambite; Anchuelo; Aranjuez; Arganda del Rey; Arroyomolinos; Batres; Belmonte de Tajo; Brea de Tajo; Camarma de Esteruelas; Campo Real; Carabaña; Casarrubuelos; Chinchón; Ciempozuelos; Colmenar de Oreja; Corpa; Cubas de la Sagra; El Álamo; Estremera; Fresno de Torote; Fuentidueña de Tajo; Griñón; Humanes de Madrid; Loeches; Los Santos de la Humosa; Meco; Moraleja de Enmedio; Morata de Tajuña; Navalcarnero; Nuevo Baztán; Olmeda de las Fuentes; Orusco de Tajuña; Parla; Perales de Tajuña; Pezuela de las Torres; Pinto; Pozuelo del Rey; Ribatejada; San Martín de la Vega; Santorcaz; Serranillos del Valle; Sevilla la Nueva; Tielmes; Titulcia; Torrejón de la Calzada; Torrejón de Velasco; Torres de la Alameda; Valdaracete; Valdeavero; Valdelaguna; Valdemoro; Valdilecha; Valverde de Alcalá; Villaconejos; Villalbilla; Villamanrique de Tajo; Villar del Olmo; Villarejo de Salvanés.

ANEXO II

NORMATIVA TÉCNICAS DE APLICACIÓN EN EL ACUERDO MARCO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS SUPRAMUNICIPALES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable, que lo será en función de la naturaleza del objeto del proyecto:

ÍNDICE

0) Normas de carácter general	2
0.1 Normas de carácter general.....	2
1) Estructuras	5
1.1 Acciones en la edificación	5
1.2 Acero	5
1.3 Fábrica de Ladrillo.....	6
1.4 Hormigón.....	6
1.5 Madera	6
1.6 Cimentación	6
2) Instalaciones	6
2.1 Agua	6
2.2 Ascensores.....	6
2.3 Audiovisuales y Antenas	7
2.4 Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.....	9
2.5 Electricidad.....	11
2.6 Instalaciones de Protección contra Incendios	13
3) Cubiertas	13
3.1 Cubiertas	13
4) Protección	13
4.1 Aislamiento Acústico	13
4.2 Aislamiento Térmico.....	13
4.3 Protección Contra Incendios	13
4.4 Seguridad y Salud en las obras de Construcción	14
4.5 Seguridad de Utilización.....	18
5) Barreras arquitectónicas	18
5.1 Barreras Arquitectónicas.....	18
6) Varios	19

6.1	Instrucciones y Pliegos de Recepción.....	19
6.2	Medio Ambiente	19
6.3	Otros.....	21
6.3.0	Normas de Carácter General.....	21
6.3.1	Instalaciones	21
6.3.2	Barreras Arquitectónicas.....	22
6.3.3	Medio Ambiente	22
6.3.4	Andamios	23

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

0.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

- **Ordenación de la edificación LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 6-NOV-1999**

MODIFICADA POR:

Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-2001.

Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-2002.

Artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 23-DIC-2009.

Disposición final tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 27-JUN-2013.

Disposición final tercera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado B.O.E.: 10-MAY-2014 Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014.

Disposición final tercera de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras LEY 20/2015, de 14 de julio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 15-JUL-2015

Disposición adicional cuarta de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia LEY 10/2022, de 14 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 15-JUN-2022

- **Código Técnico de la Edificación REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008**

DEROGADO EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 2 POR:

Disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 27-JUN-2013.

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 23-OCT-2007 Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1371/2007, de 19-OCT Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 18-OCT-2008.

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

Orden 984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 23-ABR-2009
Corrección de errores y erratas: B.O.E. 23-SEP-2009

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010.

Modificación del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Disposición final segunda, del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 22-ABR-2010.

Sentencia por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código.

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, B.O.E.: 30-JUL-2010

Disposición final undécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado B.O.E.: 27-JUN-2013

Actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 12-SEP-2013 Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013.

Modificación del Documento Básico DB-HE "Ahorro de energía" y del Documento Básico DB-HS "Salubridad", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo Orden 588/2017, de 15 de junio, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 23-JUN-2017.

Modificación del Código Técnico de la Edificación Aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo REAL DECRETO 732/2019, de 20 de diciembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 27-DIC-2019.

Modificación del Código Técnico de la Edificación Aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

REAL DECRETO 450/2022, de 14 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 15-JUN-2022 Corrección de errores: B.O.E. 02-FEB-2023

- **Orden de 2 de julio de 1976 por la que se confiere efecto legal a la publicación del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio. B.O.E.: 07/07/1976**

Orden de 28 de septiembre de 1989 por la que se modifica el artículo 104 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes. B.O.E.: 09/10/1989.

Orden FOM/475/2002, de 13 febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes relativos a hormigones y aceros. B.O.E.: 06/03/2002

Orden FOM/1382/2002, de 16 mayo, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones. B.O.E.: 11/06/2002

Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos. B.O.E.: 03/01/2015

Orden FOM/510/2018, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos. B.O.E.: 22/05/2018

- **Pliego de prescripciones técnicas generales para obras de conservación de carreteras (PG-4).**

Orden Circular 8/2001 sobre reciclado de firmes.

Orden Circular 40/2017 sobre reciclado de firmes y pavimentos bituminosos.

Orden Circular 2/2023 sobre reutilización de capas de firmes y pavimentos bituminosos.

- **Procedimiento básico para la certificación energética de los edificios REAL DECRETO 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 02-JUN-2021**

1) ESTRUCTURAS

1.1.- ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

- DB SE-AE. Seguridad estructural - Acciones en la Edificación. Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, emitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general".
- Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) REAL DECRETO 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 11-OCT-2002.

1.2.- ACERO

- DB SE-A. Seguridad Estructural – Acero Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

- Código Estructural, REAL DECRETO 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 10-AGO-2021.

1.3.- FÁBRICA

- DB SE-F. Seguridad Estructural Fábrica Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado “0.1 Normas de carácter general”

1.4.- HORMIGÓN

- Código Estructural. REAL DECRETO 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 10-AGO-2021.

1.5.- MADERA

- DB SE-M. Seguridad estructural - Estructuras de Madera Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado “0.1 Normas de carácter general”

1.6.- CIMENTACIÓN

- DB SE-C. Seguridad estructural – Cimientos Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006.

2) INSTALACIONES

2.1.- AGUA

- Criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro REAL DECRETO 3/2023, de 10 de enero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 11-ENE-2023 Corrección errores: 14-FEB-2023.
- DB HS. Salubridad (Capítulos HS-4, HS-5) Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado “0.1 Normas de carácter general”.

2.2.- ASCENSORES

- Requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores REAL DECRETO 203/2016 de 20 de mayo de 2016, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 25-MAY-2016.
- Reglamento de aparatos de elevación y mantenimiento de los mismos (sólo están vigentes los artículos 11 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el Real Decreto 1314/1997, excepto el art.10, que ha sido derogado por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero) REAL DECRETO 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 11-DIC-1985.

MODIFICADO POR:

Art 2º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010 Corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010.

Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 04-FEB-2005

DEROGADO LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 POR:

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 22-FEB-2013.

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 15-MAY-1992.

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 22-FEB-2013 Corrección errores: 9-MAY-2013.

MODIFICADO POR:

Disp. Final Primera del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores B.O.E.: 25-MAY-2016

Art. 9º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 28-ABR-2021

2.3.- AUDIOVISUALES Y ANTENAS

- Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 28-FEB-1998

MODIFICADO POR:

Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto-Ley 1/1998 Disposición Adicional Sexta, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Jefatura del Estado, de Ordenación de la Edificación B.O.E.: 06-NOV-1999.

Modificación de los artículos 1.2 y 3.1, del Real Decreto-Ley 1/1998 Artículo Quinto de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Jefatura del Estado, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de la liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo B.O.E.: 15-JUN-2005

Disposición final quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado B.O.E.: 10-MAY-2014

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 1-ABR-2011 Corrección errores: 18-OCT-2011.

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo. ORDEN 1644/2011, de 10 de junio de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 16-JUN-2011

MODIFICADA POR:

Art 3 de la regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones y de modificación de determinados anexos del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa B.O.E.: 03-OCT-2019

MODIFICADO POR:

Sentencia por la que se anula el inciso “debe ser verificado por una entidad que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica para ello” in fine del párrafo quinto

Sentencia de 9 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,
B.O.E.: 1-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,
B.O.E.: 7-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10; así como el inciso “a realizar por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación” de la sección 3 del Anexo IV.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,
B.O.E.: 7-NOV-2012

Disposición final primera del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre REAL DECRETO 805/2014, de 19 de septiembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 24-SEP-2014.

DEROGADO POR:

Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre REAL DECRETO 391/2019, de 21 de junio, del Ministerio de Economía y Empresa B.O.E.: 25-JUN-2019.

Disposición final cuarta del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre

REAL DECRETO 391/2019, de 21 de junio, del Ministerio de Economía y Empresa
B.O.E.: 25-JUN-2019.

Art 2 de la regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones y de modificación de determinados anexos del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa B.O.E.: 03-OCT-2019

2.4.- CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 29-AGO-2007
Corrección errores: 28-FEB-2008

MODIFICADO POR:

Art. segundo del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 18-MAR-2010. Corrección errores: 23-ABR-2010.

Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 11-DIC-2009. Corrección errores: 12-FEB-2010. Corrección errores: 25-MAY-2010

Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 13-ABR-2013. Corrección errores: 5-SEP-2013.

Disp. Final tercera del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía B.O.E.: 13-FEB-2016

Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 24-MAR-2021

MODIFICADO POR:

Disp. Final segunda de la aprobación del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. REAL DECRETO 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 2-JUN-2021.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 4-SEPT-2006.

MODIFICADO POR:

Art 13º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010 corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010.

Regulación del mercado organizado de gas y el acceso a tercero a las instalaciones del sistema de gas natural REAL DECRETO 984/2015, de 30 de octubre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 31-OCT-2015

Actualizado el listado de normas de la ITC-ICG 11 por: RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y de la Mediana Empresa B.O.E.: 23-NOV-2018.

MODIFICADA la ITC-ICG 09 POR:

Art. 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 28-ABR-2021

MODIFICADO POR:

Art 5º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo
REAL DECRETO 145/2023, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 18-MAR-2023

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio”
REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 23-OCT-1997
Corrección errores: 24-ENE-1998

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC. REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía B.O.E.: 22-OCT-1999.

Corrección errores: 3-MAR-2000

Art 6º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre
REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
B.O.E.: 22-MAY-2010

Art 4º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial
REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática
B.O.E.: 20-JUN-2020

Disp. final segunda de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo
REAL DECRETO 145/2023, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 18-MAR-2023

- Requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis REAL DECRETO 487/2022, de 21 de junio, del Ministerio de Sanidad. B.O.E.: 22-JUN-2022 Corrección de errores: B.O.E. 11-FEB-2023

MODIFICADO POR:

Disp. Final tercera del establecimiento de los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. REAL DECRETO 3/2023, de 10 de enero del Ministerio de

la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 11-ENE-2023
Corrección errores: 14-FEB-2023.

- DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria) Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado “0.1 Normas de carácter general”.
- Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias REAL DECRETO 552/2019, de 27 de septiembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 24-OCT-2019. Corrección de erratas: B.O.E. 25-OCT-2019

MODIFICADO POR:

Art. 12º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 28-ABR-2021.

2.5.- ELECTRICIDAD

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51 REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología B.O.E.: suplemento al nº 224, 18-SEP-2002

Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 por:
SENTENCIA de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo
B.O.E.: 5-ABR-2004.

Derogado el apartado 4.3.3 y el tercer párrafo del capítulo 7 de la ITC-BT-40 por:
REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril del Ministerio para la Transición Ecológica
B.O.E.: 6-ABR-2019.

MODIFICADO POR:

Art 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010.

Corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010.

Corrección de errores: B.O.E. 26-AGO-2010.

- Nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo. REAL DECRETO 1053/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 31-DIC-2014.

MODIFICADO POR:

Art 11º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 20-JUN-2020.

Disp. Final primera del Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006. REAL DECRETO 450/2022, de 14 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 15-JUN-2022

Corrección de errores: B.O.E. 02-FEB-2022.

Art 5º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática B.O.E.: 20-JUN-2020.

- MODIFICADA LA ITC-BT-40 POR: Disposición final segunda de la Regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril del Ministerio para la Transición Ecológica B.O.E.: 6-ABR-2019.

ACTUALIZADO POR:

Actualización del listado de normas de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa B.O.E.: 16-ENE-2020

- MODIFICADO EL REGLAMENTO Y LA ITC-BT-03 POR: Art. 1º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 28-ABR-2021.

MODIFICADO POR:

Art 3º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo REAL DECRETO 145/2023, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 18-MAR-2023.

- Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico. RESOLUCIÓN de 18 de enero 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial. B.O.E.: 19-FEB-1988. Corrección de errores: 29-ABR-1988
- Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 19-NOV-2008
- MODIFICADA la Instrucción Técnica EA-01 POR: Art. 20 de las medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. REAL DECRETO-LEY 18/2022, de 18 de octubre de jefatura del Estado B.O.E.: 19-OCT-2022.
- DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-5: Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables) Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006.

- DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-6. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006

2.6.- INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- Reglamento de instalaciones de protección contra incendios REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad B.O.E.: 12-JUN-2017 Corrección de errores: 23-SEP-2017

MODIFICADO POR:

Art. 11º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial. REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 28-ABR-2021.

Art 8º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo REAL DECRETO 145/2023, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 18-MAR-2023.

3) CUBIERTAS

3.1.- CUBIERTAS

DB HS-1. Salubridad Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28-MAR-2006.

4) PROTECCIÓN

4.1.- AISLAMIENTO ACÚSTICO

- DB HR. Protección frente al ruido REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 23-OCT-2007. Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007.

4.2.- AISLAMIENTO TÉRMICO

- DB-HE-Ahorro de Energía Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006.

4.3.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- DB-SI-Seguridad en caso de Incendios Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006.
- Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales. REAL DECRETO 2267/2004, de 3 diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 17-DIC-2004. Corrección errores: 05-MAR-2005.

MODIFICADO POR:

Art 10º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre. REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 22-MAY-2010.

Art 4º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo REAL DECRETO 145/2023, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo B.O.E.: 18-MAR-2023

- Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego REAL DECRETO 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 23-NOV-2013.
- Regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, modificación de determinados anexos del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y modificación de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio por la que se desarrolla dicho reglamento. ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa B.O.E.: 03-OCT-2019

4.4.- SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

- Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 25-OCT-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13-NOV-2004.

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 29-MAY-2006.

Disposición final tercera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 25-AGO-2007.

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010.

AFECTADO POR:

Artículo 7 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 23-DIC-2009

DEROGADO EL ART.18 POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

- Prevención de Riesgos Laborales. LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 10-NOV-1995.

DESARROLLADA POR:

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 31-ENE-2004 Corrección errores: 10-MAR-2004.

MODIFICADA POR:

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los presupuestos de 1999). LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-1998

Art. 10 de la Ley 39/1999, de Promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

- LEY 39/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 05-NOV-1999.
- Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 13-DIC-2003.
- Disposición adicional cuadragésimo séptima de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006. LEY 30/2005, de 29 de diciembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 30-DIC-2005.
- Disposición adicional segunda de la Ley 31/2006, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas LEY 31/2006, de 18 de octubre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 19-OCT-2006.
- Disposición adicional duodécima de la Ley 3/2007, para la igualdad de mujeres y hombres. LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, de la Jefatura del Estado B.O.E.: 23-MAR-2007.
- Artículo 8 y Disposición adicional tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 23-DIC-2009.
- Disposición final sexta de la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. LEY 32/2010, de 5 de agosto, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 06-AGO-2010.
- Artículo 39 de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 28-SEP-2013.
- Disposición final primera de la Ley 35/2014, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. LEY 35/2014, de 26 de diciembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 29-DIC-2014

DEROGADOS ALGUNOS ARTÍCULO POR:

Disposición derogatoria única del Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 08-AGO-2000.

- Reglamento de los Servicios de Prevención. REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 31-ENE-1997.

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 1-MAY-1998.

Regulación del régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 11-JUN-2005.

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención. REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 29-MAY-2006.

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención
REAL DECRETO 298/2009, de 6 de marzo, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 07-MAR-2009

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención
REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración
B.O.E.: 23-MAR-2010

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención
REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 04-JUL-2015

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención
REAL DECRETO 899/2015, de 9 de octubre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social
B.O.E.: 1-MAY-1998

DEROGADA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración B.O.E.: 23-MAR-2010

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas. ORDEN 2504/2010, de 20 de septiembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración. B.O.E.: 28-SEP-2010

Corrección errores: 22-OCT-2010

Corrección errores: 18-NOV-2010

MODIFICADA POR:

Modificación de la Orden 2504/2010, de 20 sept
ORDEN 2259/2015, de 22 de octubre
B.O.E.: 30-OCT-2015

- Señalización de seguridad en el trabajo. REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23-ABR-1997.

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 485/1997

REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 04-JUL-2015

- Seguridad y Salud en los lugares de trabajo. REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13-NOV-2004.

Disp. Final primera del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. REAL DECRETO-LEY 4/2023, de 11 de mayo, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 12-MAY-2023.

- Manipulación de cargas. REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23-ABR-1997
- Utilización de equipos de protección individual. REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 12-JUN-1997. Corrección errores: 18-JUL-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo. REAL DECRETO 1076/2021, de 7 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes Memoria Democrática. B.O.E.: 08-DIC-2021

- Utilización de equipos de trabajo. REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 7-AGO-1997.

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13-NOV-2004.

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11-ABR-2006.
- Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. REAL DECRETO 299/2016, de 22 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 29-JUL-2016.
- Regulación de la subcontratación. LEY 32/2006, de 18 de octubre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 25-AGO-2007.

Corrección de errores: 12-SEP-2007.

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración. B.O.E.: 14-MAR-2009

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración. B.O.E.: 23-MAR-2010.

MODIFICADA POR:

Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 23-DIC-2009.

4.5.- SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad. REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 11-MAR-2010. Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

5) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11-MAY-2007.

MODIFICADO POR:

La Disposición final primera de la modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010.

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados Orden 851/2021, de 23 de julio, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. B.O.E.: 06-AGO-2021.

- DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad (Capítulo SUA-9) REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 11-MAR-2010. Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general".
- Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. B.O.E.: 3-DIC-2013.

MODIFICADO POR:

Disposición final segunda de la Ley 12/2015, de 24 de junio. LEY 12/2015, de 24 de junio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 25-JUN-2015.

Disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 9-NOV-2017.

- Modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación. LEY 6/2022, de 31 de marzo, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 01-ABR-2022.

6) VARIOS

6.1.- INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

- Instrucción para la recepción de cementos "RC-16. REAL DECRETO 256/2016, de 10 de junio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 25-JUN-2016. Corrección errores: B.O.E.: 27-OCT-2017.
- Ampliación de los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. B.O.E.: 28-ABR-2017.

6.2.- MEDIO AMBIENTE

- Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, de Presidencia de Gobierno. B.O.E.: 7-DIC-1961. Corrección errores: 7-MAR-1962.

MODIFICADO POR:

Modificación de determinados artículos del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. REAL DECRETO 3494/1964, de 5 de noviembre, de Presidencia del Gobierno. B.O.E.: 06-NOV-1964.

DEROGADOS, el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2, POR:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1-MAY-2001.

DEROGADO POR:

Calidad del aire y protección de la atmósfera. LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 16-NOV-2007.

MODIFICADA LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA POR:

Modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. LEY 11/2014, de 3 de julio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 04-JUL-2014.

- Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. ORDEN de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación. B.O.E.: 2-ABR-1963

MODIFICADA POR:

Modificación del artículo sexto de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961. ORDEN de 25 de octubre de 1965 del Ministerio de la Gobernación. B.O.E.: 10-NOV-1965.

- Ruido. LEY 37/2003, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 18-NOV-2003.

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 17-DIC-2005.

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 23-OCT-2007.

Modificación del Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido. Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 3-JUN-2021.

Modificación del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Orden PCM/80/2022, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. B.O.E.: 10-FEB-2022.

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 23-OCT-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 26-JUL-2012.

MODIFICADA POR:

Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas autónomas contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. (Art.31) REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 7-JUL-2011.
Corrección errores: B.O.E.: 13-JUL-2011.

- Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13-FEB-2008.

- Evaluación ambiental. LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 11-DIC-2013.

MODIFICADA POR:

Modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental
LEY 9/2018, de 5 de diciembre, de Jefatura del Estado
B.O.E.: 06-DIC-2018

- Art.8 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. REAL DECRETO-LEY 23/2020, de 23 de junio, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 24-JUN-2020.
- Disposición final decimosexta del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania. Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, de Jefatura del Estado, B.O.E.: 30-MAR-2022.

Modificación de los anexos I, II y III REAL DECRETO 445/2023, de 13 de junio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. B.O.E.: 14-JUN-2023.

- Protección frente a la exposición al radón. Código Técnico de la Edificación. DB-HS6. REAL DECRETO 732/2019, de 20 de diciembre, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 27-DIC-2019.

6.3.- OTROS

Cumplimiento de normativa técnica de la Comunidad de Madrid.

6.3.0. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

- Medidas para la calidad de la edificación. LEY 2/1999, de 17 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 29-MAR-1999.
- Regulación del Libro del Edificio. DECRETO 349/1999, de 30 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 14-ENE-2000.

6.3.1. INSTALACIONES

- Condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria, o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión. ORDEN 2910/1995, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 21-DIC-1995.

AMPLIADA POR:

Ampliación del plazo de la disposición final 2ª de la orden de 11 de diciembre de 1995 sobre condiciones de las instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y, en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión. ORDEN 454/1996, de 23 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo de la C. de Madrid. B.O.C.M.: 29-ENE-1996.

6.3.2. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. LEY 8/1993, de 22 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid B.O.E.: 25-AGO-1993. Corrección errores: 21-SEP-1993.

MODIFICADA POR:

Modificación de la Composición del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, previsto en el artículo 46.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio
LEY 10/1996, de 29 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid
B.O.C.M.: 28-MAR-1997

Modificación de determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas
DECRETO 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid
B.O.C.M.: 30-JUL-1998

- Medidas fiscales y administrativas. LEY 24/1999, de 27 de diciembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. B.O.E.: 25-FEB-2000.
- Medidas fiscales y administrativas. LEY 14/2001, de 26 de diciembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. B.O.E.: 5-MAR-2002.
- Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno. B.O.C.M.: 24-ABR-2007.

DEROGADAS LAS NORMAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA NORMA 1, APARTADO

1.2.2.1 POR:

Establecimiento de los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ORDEN de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras Vivienda de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 13-FEB-2014.

MODIFICADA LA NORMA TÉCNICA 2 POR:

Modificación de la Norma Técnica 2, aprobada por el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, que regula el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. ORDEN de 20 de enero de 2020, de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid
B.O.C.M.: 31-ENE-2020.

Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. DECRETO 71/1999, de 20 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 28-MAY-1999.

6.3.3. MEDIO AMBIENTE

- Evaluación ambiental. LEY 2/2002, de 19 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid. B.O.E.: 24-JUL-2002. B.O.C.M. 1-JUL-2002.

DEROGADA, a excepción del Título IV “Evaluación ambiental de actividades”, los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional séptima y el Anexo Quinto, POR:

Medidas fiscales y administrativas. LEY 4/2014, de 22 de diciembre de 2014
B.O.C.M.: 29-DIC-2014.

MODIFICADA POR:

Art. 21 de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y administrativas
B.O.C.M.: 1-JUN-2004

Art. 20 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas
B.O.C.M.: 30-DIC-2008

Art. 16 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas
B.O.C.M.: 31-DIC-2015

Art. 9 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 22-DIC-2022.

- Regulación de la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 7-AGO-2009.

6.3.4. ANDAMIOS

- Requisitos mínimos exigibles para el montaje, uso, mantenimiento y conservación de los andamios tubulares utilizados en las obras de construcción ORDEN 2988/1988, de 30 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid. B.O.C.M.: 14-JUL-1998.